NULIDAD

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR <abg.heidyandrea@hotmail.com>

Mié 01/12/2021 12:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIO ENRIQUE LOTURCO <loturcomario@hotmail.es>; alcom10@hotmail.com <alcom10@hotmail.com>; dollyxiomara@gmail.com <dollyxiomara@gmail.com>

Doctora
MARY LUZ PEÑA

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA N.DE.S

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL- ARTICULO 132 CGP Y SS.

REF: RADICADO 2021-173
DEMANDANTE: RUTH MATAJIRA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON Y OTROS.

Cordial saludo, el adjunto para lo de su conocimiento y tramite.

De la señora Jueza,

Cordialmente,

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
C.C 63.563.371 de Bucaramanga
T.P 179482 del C.S.J

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR-
T.P 179482 del C.S.J

Doctora
MARY LUZ PEÑA
JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA N.DE.S

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL- ARTICULO 132 CGP Y SS.

REF: RADICADO 2021-173
DEMANDANTE: RUTH MATAJIRA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON Y OTROS.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitar la nulidad de todo lo actuado conforme a lo estipulado en el artículo 132 y S.S del CGP, fundamentándome en los siguientes fácticos ocurridas dentro del proceso las cuales afectan el proceso, ya que se está trasgrediendo el derecho al debido proceso, derecho a la contradicción y defensa de mis representados, así:

1. Mediante auto del 08 de Julio de 2021, una vez subsanada la demanda se admitió y se ordenó correr traslado a la parte de manda por el término de 20 días conforme al artículo 369 del C.G.P.

2. Mediante constancia secretarial del 28 de Julio de 2021, se indicó que apoderado de la parte demandante allega certificados de envió de la notificación mas no allega constancias de las entregas.

3. Conforme a certificado de correo certificado de la empresa Interrapidisimo, mis poderdantes fueron notificados el día 22 de Julio de 2021, es decir a mis representados se les cumplía el termino de contestación de la demanda el día 20 de agosto de 2021 a las 3:00 p.m y efecto la suscrita mediante correo electrónico radico contestación de la demanda y excepciones previas el día 20 de agosto de 2021 a la 1:07 p.m, la cual se hizo en término.

4. El día 09 de Septiembre de 2021, mediante auto se resolvieron las excepciones propuestas por la suscrita, pero nada se dijo de la admisión, inadmisión o rechazo de la contestación de la demanda, como tampoco se me reconoció personería jurídica para actuar en nombre y representación de los demandados.

5. Conforme a auto de 05 de agosto de 2021, se señaló el día 27 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, además se indicó que la parte demandada no contesto la demanda, situación que no es cierta, ya que mis representados se encontraban en término del traslado de la contestación de la demanda, que como reitero se vencía el 20 de agosto de 2021, día que si se radico la contestación de la demanda ante el correo del despacho. De igual manera se indicó que la audiencia se llevaría a cabo por la plataforma o aplicativo teams, situación que tampoco se adelantó de tal manera, ya que el día 27 de octubre de 2021 y para mi sorpresa recibí una llamada del señor secretario del despacho el Doctor OSCAR TARAZONA, quien me indico que la audiencia ya había empezado, pero no entendía de que audiencia me estaba indiciando, por lo que el procede a decir que la de demandante RUTH MATAJIRA, motivo por el cual salí de manera inmediata al inmueble de la señora demandante y vía whats app le solicito al señor secretario copia del auto que había fijado fecha de audiencia puesto que no tenía conocimiento y más aún cuando el 25 de octubre de 2021 había radicado el dictamen

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.5-39 Centro Oficina 302-Edificio J&C
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S

pericial corriéndole traslado al demandante y su representada, es decir, me encontraba a la espera que se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial, instrucción y juzgamiento, mas era imposible que la suscrita y mis representados estuviéramos notificados del auto del 05 de Agosto de 2021, porque como reitero nos encontramos en termino de traslado de la contestación de la demanda, situación que por el contrario si era de conocimiento del señor abogado de la parte demandante, quien fue notificado vía telegrama y que en su omisión al artículo 78 numeral 14 del CGP, no le comunico a mis representados por ningún medio, sabiendo que el día 22 de Julio de 2021 les había corrido traslado de la demanda y que se encontraban en termino para su contestación, muy por el contrario guardo silencio y permitió que se instalara e iniciara la audiencia, llevando a un desgaste innecesario a la administración de justicia y de la suscrita, afortunadamente de manera oportuna llegue al inmueble de la Litis y realice mis manifestaciones al despacho como obra los videos los cuales no están completo, que no había sido notificada del auto del 05 de agosto de 2021, que no tenía conocimiento ni mis poderdantes de la diligencia y que el día 20 de agosto de la anualidad se había dado contestación a la demanda, que por tanto debía suspenderse, como de igual manera solicito que se aplique la multa por falta de lealtad procesal al demandante quien estaba vulnerando el debido proceso desde el inicio del litigio, manifestación que hice el día de la audiencia pero que en el video del cual solicite copia, se encuentra cortado y la audiencia no se adelantó conforme a lo indicado en auto de 05 de Agosto de 2021, es decir mediante plataforma o aplicativo teams.

6. Por otro lado el apoderado de la parte demandante no corrió traslado en debida forma de la contestación de la demanda tal y como lo manifesté en la contestación de la demanda, puesto que no entrego copia legible de la Carta Catastral , ni de la ficha predial manifestación que le hice vía telefónica y vía whatspp, quien me indico que podía enviar una persona a recogerla pero una vez la persona a quien le encomendé la labor llego a la oficina del profesional del derecho, este se negó y por el contrario me solicito poder para actuar, obligación que claramente no es de la suscrita ni de mis representados más aun cuando el código general del proceso es claro en su artículo 84 y 91, insisto la obligación y la lealtad procesal esta en cabeza del demandante y quien a la fecha ha guardado silencio y conociendo el error no ha hecho nada por subsanarlo, muy por el contrario se encuentra obrando de mala fe, ya que no podemos ejercer el derecho de contradicción por su mal traslado de la demanda y lo peor aún, mis mandantes han tenido que incurrir en gastos como lo fue con la solicitud de la carta catastral ante la oficina del Instituto de Agustín Codazzi por el valor de $43.591 de pesos, y de la ficha predial por un valor de $51.552 pesos, razón por la cual debe condenarse en costas, así como se le debe aplicar la sanción contenida en el artículo 78 numeral 14 del CGP, por su falta de lealtad y mala fe, así como lo manifesté en audiencia fallida por culpa del demandante y que nada se dijo por el contrario se corta el video y no se atiende mi solicitud de sanción al demandante al contrario se insta a conciliar fuera de audiencia.

7. El día 28 de octubre de 2021 interpuse recurso de Reposición subsidio de apelación en contra del auto que liquido costas por no proceder las excepciones previas presentadas, el cual se confirma y niega apelación por ser de única instancia, entonces me surge un interrogante porque si se me condena en costas y lo peor aun cuando el demandante guardo silencio rotundo frente a la excepciones propuestas, pero cuando la suscrita solicita se apliquen las sanciones contempladas en el código general del proceso, se corta el video

y se llama a conciliar? Entonces no se está cumpliendo lo preceptuado en el artículo 4 de igualdad en la partes del CGP, el artículo 11 del CGP de la interpretación de las normas procesales, el artículo 14 del CGP del debido proceso.

8. Se fijó audiencia de instrucción y juzgamiento, se contestó demanda donde solicite reconocimiento de personería, radique excepciones previas, se resolvieron excepciones previas, radique recurso de reposición en subsidio apelación, se confirmó no probadas las excepciones previas, se inició y se instaló audiencia de juzgamiento e instrucción, y en ninguna de las actuaciones antes mencionadas se me ha reconocida personería jurídica, por tal razón y las anteriormente expuestas debe decretarse la nulidad de todo lo actuado conforme a lo estipulado en el artículo 133 numerales 4: *" cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder",* en razón que no se ha reconocido personería jurídica para actuar pero si se ha decidido y condenado costas, como también se negó el recurso de reposición, es decir dichas actuaciones son totalmente nulas, numeral 5 *"cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de prueba de acuerdo con la ley o sea obligatoria"* se evidencia cuando el apoderado de la parte demandante no corrió traslado de demanda y sus anexos en debida forma, *"cuando en el proceso se advierta que ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corrigiera practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que se desprenda de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código"* como sucedió con la notificación del auto del 05 de agosto de 2021 la cual nunca se realizó, pero que afecta gravemente los intereses de mi representados puesto que se indicó que no se contestó la demanda con las implicaciones que esto conlleva como lo es dar por ciertos los hechos, situación que no es cierta como se manifestó, pero de manera absurda el demandante en replica al recurso de reposición contra el auto que liquido costas de las excepciones previas indica *"es de manifestar al señora juez, que los señores demandados NO CONTESTARON LA DEMANDA, dentro de ley, ni propusieron EXCEPCIÓN PREVIA, en el término establecido en el artículo 97 del CGP, tanto la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA como la EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la parte demandadas fueron presentadas de manera EXTEMPORANEA, ya que según el auto de la fecha 05 de agosto de 2021, proferido por el despacho REZA en el capítulo de PRUEBAS que los demandados no contestaron la demanda, es decir no cumplieron con lo estipulado en el artículo 97 ni con el artículo 101 del CGP…"*, como si el demandante desconociera la norma porque en caso que hubiese sido cierto, este, debió manifestar que una vez notificados en debida forma no contestaron, mas no que porque el auto lo indica, situación que nunca se dio, porque si se contestó en término.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 05 de agosto de 2021 conforme a las manifestaciones hechas.

SEGUNDO: Se me reconozca personería jurídica para actuar conforme a los términos poder conferido el cual obra en el proveído.

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR-
T.P 179482 del C.S.J

TERCERO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, por haber permitido que la audiencia se instalara, se iniciara, por no haber corrido traslado en debida forma de la demanda y anexos a mis representados, por haber hecho incurrir a la suscrita y a la administración de justicia en trámites innecesarios, como lo fue asistir a una audiencia en la que evidentemente actuó de mala fe, ya que sabía que no íbamos asistir porque no teníamos conocimiento de mencionada audiencia y que con esto se iban a dar por ciertos los hechos e iba a salir avante en un proceso lleno de ilicitudes sustanciales por el ocasionadas. De probarse la mala fe del demandante se aplique lo estipulado en el artículo 81 del CGP: *"Al apoderado que actué con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez salarios mínimos mensuales..."*.

CUARTO: Se aplique la multa establecida en el al artículo 78 numeral 14 del CGP, articulo 4 del decreto 806 de 2020, por falta de lealtad procesal, al demandante.

QUINTO: se condene en la demás costas y agencias en derecho a la parte demandante estipuladas en el artículo 365 del CGP.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tenía conocimiento, que mis representados ni las suscrita recibimos algún tipo de notificación del auto del 05 de agosto de 2021 y que era imposible notificarnos por estados ya que se encontraba en traslado de la demanda para su contestación. Artículo 8 del decreto 806 de 2020 *" Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con los dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP".*

PRUEBAS

PRIMERO: Captura de pantalla del envió de contestación de la demanda el día 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Copia del correo enviado al Instituto de Agustín Codazzi solicitando copia de la carta catastral con el recibo de pago y copia de la carta catastral y ficha predial legible solicitada por mis poderdantes.

Las demás obran dentro del plenario.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

De la señora Jueza,

Cordialmente,

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.5-39 Centro Oficina 302-Edificio J&C
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
C.C 63.563.371 de Bucaramanga
T.P 179482 del C.S.J

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.5-39 Centro Oficina 302-Edificio J&C
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR-
T.P 179482 del C.S.J

CAPTURA DE PANTALLA DE ENVIO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

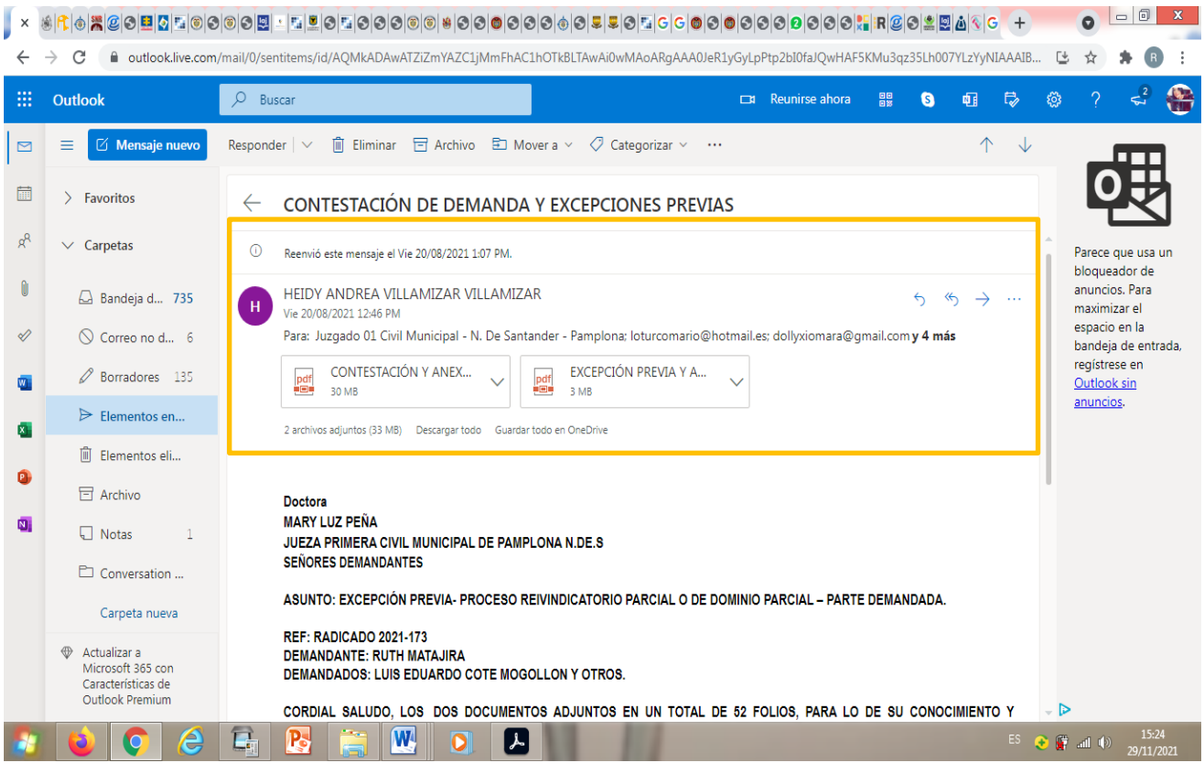

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.5-39 Centro Oficina 302-Edificio J&C
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S

8:47 F 96 %

AC Alfonso Cote Mogoll🔲n 5 oct.
Valentina Perez Mora

WhatsApp Image 2021-10-0...
JPEG - 65 KB

Envió copia del recibo de consignación

...

VP Valentina Perez Mora 5 oct.
Alfonso Cote Mogoll🔲n, cucuta

FICHA PAMPLONA.pdf
PDF - 709 KB

Buena tarde,
Envió producto solicitado

Cordialmente,

Valentina Perez Mora

Contratista

Responder a todos

NIT. 899.999.004-9

DOCUMENTO EQU. FACTURA **16-017- 148066**

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

FECHA DE SOLICITUD		
DIA	MES	AÑO
20-09-2021		
02:32:04 PM		

CLIENTE: ALFONSO COTE MOGOLLON **NIT Ó CC:** 88155176

DIRECCION: NA **CIUDAD:**

TELÉFONO: NA **E-MAIL:** NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL NTE DE SANTANDER

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: TARJETA DEBITO **FECHA DE ENTREGA:**

NUMERO DE ORDEN
98567

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
1652	ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	1	36,631.09	36,631	0	6,960	43,591

NRO. CATASTRAL 01-01-0027-0023-000
MUNICIPIO PAMPLONA

TOTALES:	36,631	0	6,960	43,591

SON CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP:.

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
AYLEN BECERRA PULIDO

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 10 No 3 - 42 PISO 8 - TELEFONOS: 5712771 - 5710002 - FAX - cucuta@igac.gov.co

Escaneado con CamScanner

CARTA CATASTRAL URBANA

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER — CABECERA MUNICIPAL — MUNICIPIO DE PAMPLONA

21/9/2021

- Perímetro Urbano
- Sector Urbano
- Límite Manzana
- Límite Predial
- Edificación
- Construcción Anexa
- Parque
- Drenaje Doble
- Drenaje Sencillo
- Pantano - Cienaga
- Laguna
- Cementerio.
- Establecimiento Educativo
- Hospitales, Clínicas y Centros de Salud
- Hotel
- Iglesia
- Otros

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
ELIPSOIDE	GCS_NTE_SANTANDER_PAMPLONA
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	PCS_NTE_SANTANDER_PAMPLONA
Coordenadas geográficas	7° 22' 34,6" Latitud Norte 73° 21' 2,75" Longitud Oeste
Falso Origen	1307691,59 metros Norte 1157703,236 metros Este
ORIGEN	ESTE
FUENTE	LEVANTAMIENTO CON CINTA
ESCALA DE CAPTURA	1:500
FECHA DE GENERACION	21/9/2021
DISPONIBLE	VERSIÓN DIGITAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Libertad y Orden

TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PAMPLONA

Vigencia Catastral 2004

5 2,5 0 5 10 15 20 Metros

ESCALA: 1:500

Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente obra se requiere la previa autorización del IGAC. El texto, la cartografía y gráficos están sujetos a derechos de copia y de propiedad intelectual (Ley 23 de 1982).

© INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2009

NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribanos al correo electrónico cig@igac.gov.co.

RESOLUCION 0070 Feb 04/11
ARTÍCULO 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

SIGAC

INDICE DE PLANCHAS

1

TIPO AVALUO: 01

MANZANA (S) No. 0027

SECTOR No. 01

PLANCHA No. 1 de 1

NIT. 899.999.004-9

DOCUMENTO EQU. FACTURA **16-017- 148358**

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

FECHA DE SOLICITUD		
DIA	MES	AÑO
05-10-2021		
02:40:50 PM		

CLIENTE: ALFONSO COTE MOGOLLON **NIT Ó CC:** 88155176

DIRECCION: NA **CIUDAD:**

TELÉFONO: NA **E-MAIL:** NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL NTE DE SANTANDER

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: WS DAVIVIENDA **FECHA DE ENTREGA:**

NUMERO DE ORDEN
98883

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
20	FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO EL CROQUIS DEL PREDIO	1	43,321.01	43,321	0	8,231	51,552

NRO. CATASTRAL 01-01-0027-0023-000
MUNICIPIO PAMPLONA

ENTREGADO
05 OCT 2021

TOTALES:	43,321	0	8,231	51,552

SON CINCUENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
AYLEN BECERRA PULIDO

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 10 No 3 - 42 PISO 8 - TELEFONOS: 5712771 - 5710002 - FAX - cucuta@igac.gov.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

FICHA PREDIAL

PREDIO		DEPARTAMENTO		NÚMERO PREDIAL				
X	URBANO	NORTE DE SANTANDER	5 4	TIPO AVALÚO	SECTOR	MANZANA O VEREDA	PREDIO	MEJORAS O PROP. HORI.
	RURAL	MUNICIPIO: PAMPLONA	5 1 8	0 1	0 1	0 0 2 7	0 0 2 3	0 0 0
		CORREGIMIENTO, LOCALIDAD O COMUNA:		MATRÍCULA INMOBILIARIA: 272-15807				
		BARRIO/VEREDA:		NUMERO DEL PREDIO: CATASTRO ANTERIOR:				
		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 4 1 29 33						

DESTINACIÓN ECONÓMICA

A	HABITACIONAL	E	MINERO	I	INSTITUCIONAL	M	PECUARIO	Q	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO		
B	INDUSTRIAL	F	CULTURAL	J	EDUCATIVO	N	AGROINDUSTRIAL	R	LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO		
C	COMERCIAL	G	RECREACIONAL	K	RELIGIOSO	O	FORESTAL	S	LOTE NO URBANIZABLE		
D	AGROPECUARIO	H	SALUBRIDAD	L	AGRÍCOLA	P	USO PÚBLICO	T	SERVICIOS ESPECIALES		

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

CLAVE DEL TITULO	NOMBRE (S) DE LO (S) PROPIETARIOS (S): PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO / NOMBRES	D-V E	TIPO DE PREDIO*	DOCUMENTO DE IDENTIDAD TD	NÚMERO
2	COTE MOGOLLON LUIS-EDUARDO			C	13353439
2	COTE MOGOLLON DELIA-MARIA			C	27789001
2	COTE MOGOLLON ANA-SOCORRO			C	60252597
2	COTE MOGOLLON ALFONSO			C	88155176
1 RES 0250/2019	~~COTE RIVERA WALDINO~~	—		~~C~~	~~2000926~~

TRÁMITE DE MUTACIONES

NÚMERO	AÑO	CLASE	PASA AL NÚMERO	PROVIENE DEL NÚMERO	FUNCIONARIO
250	2019	1			60335168
223	2006	1			37240362

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE PROSESIÓN DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICIÓN	VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE DEL PROPIETARIO	TITULO: NOTARIA	NÚMERO	DIA/MES/AÑO	REGISTRO: OFICINA	LIBRO	TOMO	PÁGINA	NÚMERO	DIA/MES/AÑO
A-TRADICIÓN						//						//
B-OCUPACIÓN												
C-SUCESIÓN												
D-PRESCRIPCIÓN												
E-ACCESIÓN												

* N=NACIONAL D=DEPARTAMENTAL M= MUNICIPAL P=PARTICULAR B=BALDÍO E=EJIDO R=RESGUARDO INDÍGENA T=TIERRA DE COMUNIDADES NEGRAS V=RESERVAS NATURALES

PLANEACION - ORGANIZACION Y METODOS

F510-10/2005.V4

INCONSISTENTE

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CENTRO DE INFORMACIÓN
GEOGRAFICA
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

CALIFICACIÓN DE EDIFICACIONES

1. ESTRUCTURA

		RESIDENCIAL PUNTOS				INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS			
ARMAZÓN	MADERA	0				4*			
	PREFABRICADO	1				8*			
	LADRILLO, BLOQUE	2				12*			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4				22*			
	CONCRETO CUATRO O MÁS PISOS	6				22*			
MUROS	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0				0			
	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1				1*			
	MADERA	2				2*			
	CONCRETO PREFABRICADO	3				3*			
	BLOQUE, LADRILLO	4				4*			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFÁLTICAS	1				1*			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RÚSTICO	3				3*			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6				6*			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9				9*			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13				13*			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16				16*			
CONSERVACIÓN	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL			0	0	0		0	0	0

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS	POBRE	0				2*			
	SENCILLA	2				4*			
	REGULAR	4				6*			
	BUENA	6				8			
	LUJOSA	8				12			
CUBRIMIENTO MUROS	SIN CUBRIMIENTO	0				0*			
	PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO PRENSADO	1				2*			
	ESTUCO, CERÁMICA, PAPEL FINO	2				3			
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3				5			
	MÁRMOL, LUJOSOS OTROS	4				7			
PISOS	TIERRA PISADA	0				0*			
	CEMENTO, MADERA BURDA	2				3*			
	BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADRILLO	3				5*			
	LISTÓN MACHIEMBRADO	4				7			
	TABLETA, CAUCHO, ACRÍLICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6				9			
	PARQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MÁRMOL (GRANO PEQUEÑO)	8				11			
	RETAL DE MÁRMOL, MÁRMOL, OTROS LUJOSOS	9				13			
CONSERVACIÓN	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL			0	0	0		0	0	0

3. BAÑO

		RESIDENCIAL PUNTOS				INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS			
TAMAÑO	SIN BAÑO	0							
	PEQUEÑO	1							
	MEDIANO	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1							
	BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2							
	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERÁMICA CRISTANAC, GRANITO	4							
	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	3				3			
	REGULAR	6				6			
	BUENO	9				9			
	LUJOSO	11				16			
CONSERVACIÓN	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL			0	0	0		0	0	0

4. COCINA

		RESIDENCIAL PUNTOS				INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS			
TAMAÑO	SIN COCINA	0							
	PEQUEÑA	1							
	MEDIANA	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1							
	BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2							
	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERÁMICA CRISTANAC, GRANITO	4							
	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	2				3			
	REGULAR	3				6			
	BUENO	4				9			
	LUJOSO	6				13			
CONSERVACIÓN	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL			0	0	0		0	0	0
TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL Σ(1,2,3,4)			0	0	0		0	0	0

5. COMPLEMENTO INDUSTRIA

		PUNTOS			
CERCHAS	MADERA	6*			
	METÁLICA LIVIANA	12*			
	METÁLICA MEDIANA	22*			
	METÁLICA PESADA	34*			
	ALTURA	6*			
SUBTOTAL			0	0	0
TOTAL INDUSTRIAL Σ(1,2,5)			0	0	0

6. GENERALES

NÚMERO	TOTAL DE PISOS			
	DE HABITACIONES			
	DE BAÑOS			
	DE LOCALES			
AÑO DE CONSTRUCCIÓN				
TIPO DE CONSTRUCCIÓN (tipificación)				

OBSERVACIONES

SERVIDUMBRES

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

FECHA (DIA/MES/AÑO)

* PUNTUACION PERMITIDA PARA EDIFICACIONES INDUSTRIALES

Vista INCONSISTENTE
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CENTRO DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA: PLANCHA No. AEROFOTOGRAFÍA: VUELO: No.

PREDIOS COLINDANTES

	PROPIETARIOS	NÚMERO DEL PREDIO
AL NORTE	54518010100270024000	
AL ORIENTE	SIN IDENTIFICAR	
AL SUR	54518010100270021000 54518010100270172000	
AL OCCIDENTE	54518010100270173000 54518010100270022000	

CROQUIS DEL PREDIO

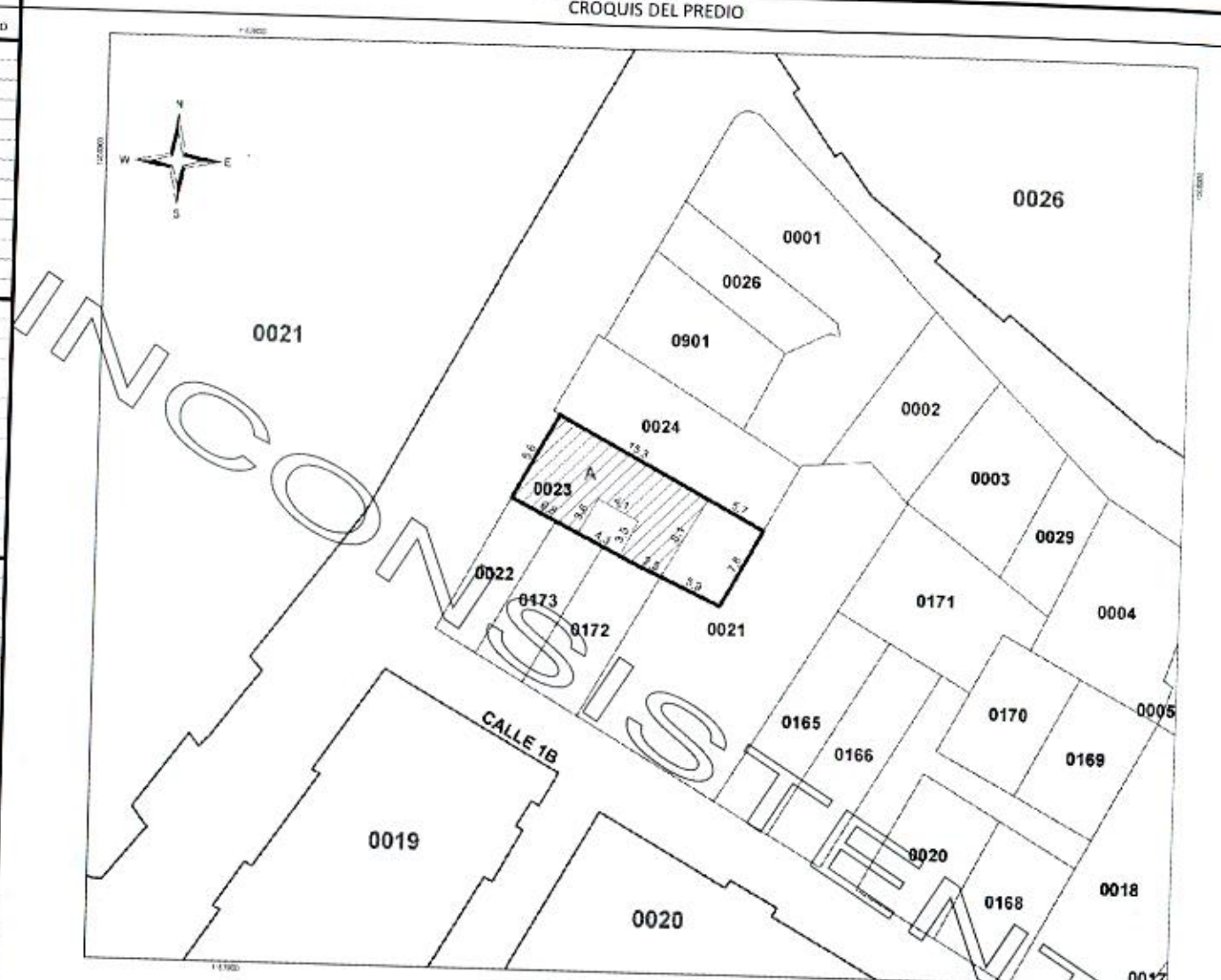

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

FIRMA:

FECHA DIA/MES/AÑO

ESCALA: 1: 500

enta
INCONSISTENTE
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CENTRO DE INFOR. .ACIÓN
GEOGRAFICA
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

AVALÚO

TERRENO

ZHF	ZHG	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR
25	12		177	

EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES

UNIDAD	USO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	ÁREA m²	VALOR
	01	18		113	

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

FIRMA:

FECHA

DÍA/MES/AÑO

RESÚMEN DEL AVALÚO

TERRENO		RESOLUCIÓN: 0250/2019		TERRENO		RESOLUCIÓN:	
EDIFICACIONES	$			EDIFICACIONES	$		
TOTALES	$	11.984.000	MUTACIÓN: 1	TOTALES		$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	11.984.000	INSCRIPCIÓN: INSCRIPCION CAT	AVALÚO DEFINITIVO	$ -		INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
TERRENO		$	RESOLUCIÓN: 0223/2006	TERRENO		$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES		$		EDIFICACIONES		$	
TOTALES	$	7.851.000	MUTACIÓN: 1	TOTALES		$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	7.851.000	INSCRIPCIÓN: I.C. 04-05-2006	AVALÚO DEFINITIVO	$ -		INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
TERRENO		$	RESOLUCIÓN:	TERRENO		$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES		$		EDIFICACIONES		$	
TOTALES		$	MUTACIÓN:	TOTALES		$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	-	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$ -		INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
TERRENO		$	RESOLUCIÓN:	TERRENO		$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES		$		EDIFICACIONES		$	
TOTALES		$	MUTACIÓN:	TOTALES		$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	-	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$ -		INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
TERRENO		$	RESOLUCIÓN:	TERRENO		$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES		$		EDIFICACIONES		$	
TOTALES		$	MUTACIÓN:	TOTALES		$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	-	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$ -		INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:
REAJUSTE		$	VIGENCIA:	REAJUSTE		$	VIGENCIA:

enta INCONSISTENTE

GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CENTRO DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: informando que la doctora Heidy Andrea Villamizar Villamizar, allega escrito de nulidad.

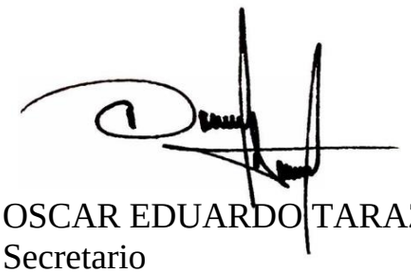

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy trece (13) de diciembre de 2021, el escrito de nulidad, proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del día catorce (14) de diciembre de 2021 y VENCE el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 11 y 12 de diciembre del 2021 días inhábiles.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2020-0057-00	REIVINDICATORIO	RUTH MATAJIRA INES QUINTANA	MARIO ENRIQUE LOTURCO	LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON Y OTROS	110	NULIDAD	13/12/2021	14/12/2021	16/12/2021

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario